



Universidad Nacional de Tucumán

Facultad de Medicina



24/15

III

## **REGLAMENTO DE CONTRIBUCIONES, REINTEGROS Y BECAS**

---

NORMATIVAS DE USO FRECUENTE



Universidad Nacional de Tucumán

FACULTAD DE MEDICINA



SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 17 de Febrero de 2003.-

Expediente nº 80.176/2003.-

Res.: nº 0021-2003

Visto;

Lo actuado en el expediente nº 80.176/2003;

Considerando;

Que por los actuados mencionados en los "vistos" se da tratamiento al proyecto de contribuciones, reintegros y becas;

Que tal instrumentación viene a llenar un vacío normativo dando un adecuado y explícito marco reglamentario al respecto;

Que se ratifica enfáticamente la gratuitud del sistema educativo en el ámbito de ésta unidad académica, que no tiene en esencia ni finalidad la característica de un arancelamiento, siendo los distintos aportes el reintegro dinerario la resultante por servicios retributivos de naturaleza administrativa o por provisión de insumos que no hacen al dictado de cursos o para la formación de fondos solidarios tendientes al otorgamiento de becas, ayudas asistenciales de naturaleza alimentaria, médica etc. de los estudiantes de esta Facultad que se ajusten al sistema que por la normativa de esta resolución se pone en funcionamiento;

Que es menester dictar en consecuencia el acto administrativo correspondiente a efectos de su aplicación inmediata;

Por ello y en uso de las atribuciones que le confiere al proveyente los incisos 1,5 y 6 del artículo 61º del Estatuto Universitario,

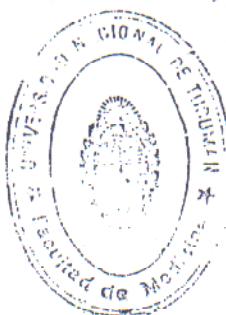
### EL DECANO DE LA FACULTAD DE MEDICINA

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1º.**-Aprobar y disponer su inmediata aplicación del reglamento de contribuciones, reintegros y Becas del Anexo de la presente resolución,

**ARTICULO 2º.**-Comuníquese, etc.-

PROF. DR. JOSÉ ANTONIO REMIS  
SECRETARIO ACADEMICO  
Facultad de Medicina - U.N.T.



Prof. Dr. HORACIO A. DEZA  
DECANO  
Facultad de Medicina - UNT



Universidad Nacional de Tucumán

FACULTAD DE MEDICINA

17 FEB. 2003

### III Becas para los aportes obligatorios

**Artículo Décimo:** Para los alumnos que no se encuentren en condiciones de afrontar los aportes obligatorios se establece un régimen de becas que cubriría el mismo.-

**Artículo Undécimo:** La cantidad de alumnos beneficiarios, se determinará conforme las disponibilidades presupuestarias y las eventuales economías que se surgieren al cierre del ejercicio inmediato anterior al del otorgamiento de las mencionadas becas.-

### IV del procedimiento para el otorgamiento de becas

**Artículo Duodécimo:** Los alumnos que aspiraren al otorgamiento de cualesquiera de las becas prevista en esta reglamentación, deberán presentar una nota dirigida al Señor Decano de la Facultad de Medicina, conjuntamente con el informe negativo de aportes previsionales y de obras sociales que otorga el A.N.Se.S. por parte el interesado, de su padre y madre y/o de la persona/s de quienes estuviere a cargo.-

**Artículo Decimotercero:** Con dicha presentación, los instrumentos requeridos y todo otro que el peticionario considere de relevancia a los efectos de acreditar su carencia, se dará intervención a la comisión especial permanente de tres miembros designada por el Decanato, que lo citara para la realización de una entrevista que será actuada en tanto no afecte el régimen legal de confidencialidad.-

**Artículo Decimocuarto:** Si a criterio de la comisión fuere menester recabar información adicional o contar con documentación complementaria, hará el requerimiento respectivo al peticionario.-

**Artículo Decimoquinto:** Cumplido los recaudos de los artículos precedentes, la comisión elevará un dictamen no vinculante al Señor Secretario de Asuntos Estudiantiles para su publicidad en los transparentes de la Facultad, pudiendo los estudiantes regulares de la facultad, en el término de siete días corridos, efectuar observaciones con relación a la condición económica (carencia) del peticionario e impugnar inclusive los datos suministrados por este a la Administración Universitaria.-

**Artículo Decimosexto:** Vencido el plazo y adjuntada la documentación aludida en el artículo precedente se dará intervención al Decano para conocimiento, consideración y resolución .-

**Artículo Decimoséptimo:** El pronunciamiento del Decanato del que se dará publicidad en los transparentes de la facultad, agota la instancia administrativa.-

**Artículo Decimoctavo:** No es aplicable a esta reglamentación en forma supletoria o subsidiaria la resolución nro. 2774-000.-



Universidad Nacional de Tucumán  
Facultad de Medicina



SAN MIGUEL DE TUCUMÁN,

25 MAR. 2003

Rfte. N°s. 2-003, 3-003 y 4-003 del Expte. N°: 80176 - 003

RES. N°: 133 2003

VISTO los presentes actuados que contienen presentaciones efectuadas por Agrupaciones Estudiantiles y avaladas con la firma de numerosos estudiantes de la Carrera de Médico, relacionadas con el pedido de nulidad de la Res. N° 0021-003, dictada por el Decanato de esta Facultad, y que fueran tratadas por este H. Cuerpo como Asunto Entrado; y

**CONSIDERANDO**

Que luego de un arduo debate sobre las referidas presentaciones, se efectuó la moción de modificar el contenido de la Res. N° 0021-003, en el sentido de eliminar la palabra "Obligatorio" de los Arts. 4º y 10º; incluir como Art. 3 bis, las facilidades de pago a los alumnos, con las siguientes modalidades: a) pago completo; b) dos (2) cuotas de \$25,00 (Pesos veinticinco), a pagar en los meses de marzo y mayo; c) cinco (5) cuotas de \$10 (Pesos Diez), a pagar entre marzo y julio; y establecer concretamente que los fondos recaudados serán utilizados en gastos de tipo "no corriente".

Por ello, teniendo en cuenta la votación registrada de ocho (8) votos a favor de la propuesta efectuada, y las abstenciones de los Sres. Consejeros Andrea Pallares y Elio Serpa;

**EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE MEDICINA  
(En Sesión Ordinaria del 18 de marzo de 2003)**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.-** Modificar los Arts. 4º y 10 de la Res. N° 0021-003, quedando en consecuencia redactados de la siguiente forma:

*Artículo Cuarto: El pago de los bonos previstos en los artículos primero y tercero son aportes que no tienen naturaleza arancelaria, y constituyen reintegros por gastos administrativos, insumos o prestaciones de servicios de apoyo pre-universitario o que no corresponden a los del personal (docente o no-docente) de planta permanente de la Facultad de Medicina.*

*Artículo Décimo: Para los alumnos que no se encuentren en condiciones de afrontar los aportes, se establece un régimen de becas que cubrirá el mismo.*

**ARTICULO 2º.-** Incluir el Art. 3º bis en el Anexo de la Res. N° 0021-003, que rezará de la siguiente forma:

*Artículo Tercero Bis: Los alumnos de la Carrera de Médico, dispondrán de las siguientes facilidades de pago del monto establecido en el artículo precedente:*

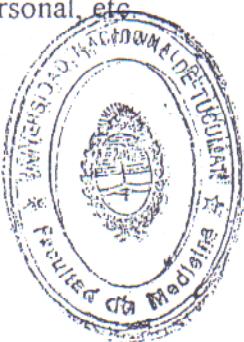
- a) pago completo.
- b) dos (2) cuotas de \$25,00 (Pesos veinticinco), a pagar en los meses de marzo y mayo.
- c) cinco (5) cuotas de \$10 (Pesos Diez), a pagar entre los meses de marzo y julio.

**ARTICULO 3º.-** Establecer concretamente, que los fondos generados por el aporte fijado en el Art. 3º del Anexo de la Res. N° 0021-003, *no serán* utilizados en gastos de tipo corriente como por ejemplo: luz, gas, teléfono, gastos de personal, etc.

**ARTICULO 4º.-** Hágase saber, etc.

MDP/cjl

PROF. DR. JOSE ANTONIO REMIS  
SECRETARIO ACADEMICO  
Facultad de Medicina-UNT.



Prof. Dr. HOFACIO A. DEZA  
DECANO  
Facultad de Medicina-UNT



Universidad Nacional de Tucumán  
**Facultad de Medicina**



SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 25 JUN. 2002

ACT. N° 248-002

RES. N°: 920 2002

**VISTO** la necesidad de profundizar las políticas que lleva adelante la Secretaría de Bienestar Estudiantil para dar cumplimiento al programa de trabajo presentado entre las autoridades de la CONEAU; y

**CONSIDERANDO**

Que a los fines precedentes, se decide crear en el seno de esta Facultad una Comisión de Bioseguridad con carácter intersectorial y que dentro de las prioridades establecidas por dicha comisión se encuentra lograr la inmunización contra el virus de las Hepatitis "B" de todos sus alumnos que desarrollan prácticas hospitalarias que implican riesgo.

Que de acuerdo a la Ley 24.151 en su Art. 1º "Declárase obligatoria en todo el territorio de la República la vacunación contra la hepatitis B para todas las personas que desarrollen actividades en el campo de la salud en establecimientos sanitarios o en aquellos donde existan servicios de protección, prevención, control, recuperación y/o rehabilitación de personas sanas o enfermas".

Que resulta necesario llevar a cabo acciones que posibiliten un desempeño más seguro de los estudiantes durante la realización de sus prácticas en los servicios de salud.

Por ello;

**EL DECANO DE LA FACULTAD DE MEDICINA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º** - Disponer como requisito obligatorio, para todos los ingresantes a la Carrera de Medico a partir del año 2002, estar vacunados contra el virus de la Hepatitis B.

**ARTICULO 2º** - Establecer que lo dispuesto precedentemente deberá ser cumplimentado antes de la primera mesa del mes de Diciembre de 2002, caso contrario los alumnos no serán autorizados a rendir exámenes.

**ARTICULO 3º** - Hágase saber, etc.

MDP/drs

FACULTAD DE MEDICINA  
PROF. DR. ANTONIO REMÍS  
SECRETARIO ASESOR  
Facultad de Medicina UNT

Prof. Dr. HUGO C. DEZA  
Vicedecano de Posgrado  
Facultad de Medicina UNT